

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
(Expte. 595/05, Ambulancias Conquenses)

Consejo

Señores/as:

- D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
- D. Fernando Torremocha y García Sáenz, Vicepresidente
- D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Consejero
- D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
- D^a. Pilar Sánchez Núñez, Consejera
- D. Julio Costas Comesaña, Consejero
- D^a. María Jesús González López, Consejera
- D^a. Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 23 de febrero de 2009.

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, el Consejo), con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente sancionador 595/05 (2535/04 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante, el Servicio), incoado como consecuencia de la denuncia presentada por la empresa AMBULANCIAS VILLALBA, S.L. (cuyo nombre comercial es "Sanitur") contra la empresa AMBULANCIAS CONQUENSES S.L., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS (en adelante, UTE), por la realización de conductas prohibidas por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia. (en adelante, LDC).

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- El 20 de septiembre de 2006, el Tribunal de Defensa de la Competencia dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en cuya parte dispositiva se acordó lo siguiente:

"1.- Declarar que en el presente expediente se ha acreditado la realización de una práctica restrictiva de la competencia, prohibida por la letra c), del número 1, del artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia, consistente en el reparto del mercado de servicios de transporte sanitario terrestre de personas a empresas privadas en la provincia de Cuenca. Se consideran autores de esta conducta las

empresas: Justo López Bono, S.L.; Ambulancias Conquenses, S.L.; Juan Antonio Blesa Tendero; Julio Campos Fuentes; Victoriano Sevilla Jiménez; José Millán Lopezosa; Servicios Mixtos Nuestra Señora de Rus, S.L.; Salvador Campos Fuentes; Ambulancias Griñán Bueno, S.L.; Lucas Zamora Solano/Ambulancias Lucas, S.L.; Luís de la Cueva Buedo; Emergencias Cuenca, S.L.; Arístides Fraga López.

2. Imponer a estas empresas las multas sancionadoras siguientes:

<i>Justo López Bono, S.L.</i>	<i>27.000 €</i>
<i>Ambulancias Conquenses, S.L.</i>	<i>40.500 €</i>
<i>Juan Antonio Blesa Tendero</i>	<i>27.000 €</i>
<i>Julio Campos Fuentes</i>	<i>36.000 €</i>
<i>Victoriano Sevilla Jiménez</i>	<i>31.500 €.</i>
<i>José Millán Lopezosa</i>	<i>31.500 €.</i>
<i>Servicios Mixtos Nuestra Señora de Rus, S.L.</i>	<i>36.000 €</i>
<i>Salvador Campos Fuentes</i>	<i>31.500 €</i>
<i>Ambulancias Griñón Bueno</i>	<i>31.500 €</i>
<i>Lucas Zamora Solano/Ambulancias Lucas, S.L.</i>	<i>49.500 €</i>
<i>Luís de la Cueva Bueno</i>	<i>31.500 €</i>
<i>Emergencias Cuenca, S.L.</i>	<i>85.500 €</i>
<i>Arístides Fraga López</i>	<i>40.500 €</i>

3.- Intimar a todas las empresas sancionadas a que se abstengan de realizar dicha conducta en el futuro.

4.-Ordenar a las trece empresas autoras de la conducta declarada prohibida que, en el plazo de tres meses a contar desde la notificación de esta Resolución, adopten la conducta que consideren adecuada para eliminar de los estatutos de “Ambulancias Conquenses S.L. UTE” aquellos aspectos que en esta Resolución se consideran restrictivos de la competencia. En particular, el artículo 2 de los estatutos debe limitar el objeto social de la Unión Temporal de Empresas a la prestación de servicio público de transporte sanitario terrestre derivado del contrato suscrito con el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM). Y el artículo 11 se debe modificar con el objeto de limitar la prohibición de competencia a las empresas que integran la UTE, sin poder alcanzar en ningún caso a los socios de éstas, así como limitar su ámbito geográfico a la provincia de Cuenca.

5.- Ordenar a las trece empresa sancionadas la publicación, a su costa y en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de esta Resolución, de la parte dispositiva de la misma en el Boletín Oficial del Estado, y en las páginas de información económica de dos diarios de información general de mayor circulación, uno de ámbito nacional y otro de la provincia de Cuenca.

En caso de incumplimiento se impondrá a cada una de las empresas una multa coercitiva de 600 € por cada día de retraso.

6.- “Ambulancias Conquenses S.L., UTE” o cada una de las empresas sancionadas justificarán ante el Servicio de Defensa de la Competencia el cumplimiento de lo ordenado en los anteriores apartados segundo, tercero, cuarto y quinto.

- 2.- Contra dicha Resolución se formuló recurso contencioso-administrativo ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, solicitando la suspensión del acto impugnado por: Ambulancias Conquenses, S.L., Ambulancias Griñan Bueno, S.L.; Emergencias Cuenca, S.L.; Salvador Campos Fuentes; José Millán Lopezosa y Juan Antonio Blesa Tendero.
- 3.- Mediante Auto de 19 de abril de 2007, la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional acuerda la suspensión de la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 20 de septiembre de 2006 en lo referido a las sanciones económicas con aval o equivalente a la cuantía de cada una de las multas impuestas.
- 4.- El 27 de junio de 2008, la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictó Sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los recurrentes citados en el antecedente segundo (procedimiento ordinario 501/06), de la que se ha recibido testimonio en esta Comisión el 5 de diciembre de 2008, por oficio del Secretario de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 20 de septiembre de 2006.
- 5.- La Dirección de Investigación, a la que corresponde la vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones de la Comisión Nacional de la

Competencia, remite el 4 de Febrero de 2009 informe de grado de cumplimiento de la Resolución de 20 de septiembre de 2006, en la que se señala que no hay constancia ni del pago ni de las publicaciones por parte de ninguno de los interesados en el procedimiento de autos.

6.- El Consejo de la Comisión deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 18 de febrero de 2009.

7.- Son interesados:

- AMBULANCIAS CONQUENSES, S.L.
- AMBULANCIAS GRIÑAN BUENO S.L.
- EMERGENCIAS CUENCA, S.L.
- SALVADOR CAMPOS FUENTES
- JOSÉ MILLÁN LOPEZOSA
- JUAN ANTONIO BLESA TENDERO

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional 5.2 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia las referencias de la normativa vigente al Tribunal de Defensa de la Competencia y al Servicio de Defensa de la Competencia se entenderán hechas a la Comisión Nacional de la Competencia.

SEGUNDO.- La Sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a la que se hace referencia en el Antecedente de Hecho 4 de esta Resolución, es firme y definitiva, habiéndose comunicado mediante Oficio de 5 diciembre de 2008 del Secretario de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a esta Comisión Nacional. Dicha Sentencia desestimó el recurso interpuesto por Ambulancias Conquenses, S.L., Ambulancias Griñan Bueno S.L., Emergencias Cuenca S.L., Salvador Campos Fuentes, José Millán Lopezosa, y Juan Antonio Blesa Tintero contra la Resolución de 20 de septiembre de 2006 del Tribunal de Defensa de la Competencia.

TERCERO.- El Informe de grado de cumplimiento de la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 20 de septiembre de 2006 de la Dirección de Investigación de 4 de febrero de 2009, señala que ninguno de los interesados citados en el número anterior ha procedido a dar cumplimiento a lo establecido en el apartado segundo de la parte dispositiva de la Resolución de referencia respecto del pago de la multa, ni han dado cumplimiento a lo establecido en el apartado quinto de la parte dispositiva de la Resolución respecto de la publicación de la parte dispositiva de la citada Resolución.

CUARTO.- Según establece el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, por lo que, procede dar cumplimiento a lo establecido en el fallo de la Sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 27 de junio de 2008.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia.

HA RESUELTO

PRIMERO.- Ordenar a AMBULANCIAS CONQUENSES S.L., el pago de la multa de CUARENTA MIL QUINIENTOS EUROS (40.500 €) que le fue impuesta.

SEGUNDO.- Ordenar a AMBULANCIAS GRIÑAN BUENO S.L., el pago de la multa de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS (31.500€) que le fue impuesta.

TERCERO.- Ordenar a EMERGENCIAS CUENCA S.L., el pago de la multa de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (85.500 €) que le fue impuesta.

- CUARTO.-** Ordenar a SALVADOR CAMPOS FUENTES, el pago de la multa de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS (31.500 €) que le fue impuesta.
- QUINTO.-** Ordenar a JOSÉ MILLÁN LOPEZOSA, el pago de la multa de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS (31.500 €) que le fue impuesta.
- SEXTO.-** Ordenar a JUAN ANTONIO BLESA, el pago de la multa de VEINTISIETE MIL EUROS (27.000 €) que le fue impuesta.
- SÉPTIMO.-** Ordenar a Ambulancias Conquenses, S.L.; Ambulancias Griñan Bueno, S.L.; Emergencias Cuenca, S.L.; Salvador Campos Fuentes; José Millán Lopezosa y Juan Antonio Blesa Tendero la publicación, a su costa, de la parte dispositiva de la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 20 de septiembre de 2006 en el Boletín Oficial del Estado, y en las páginas de información económica de dos diarios de información general de mayor circulación, uno de ámbito nacional y otro de la provincia de Cuenca.
- OCTAVO.-** Imponer a Ambulancias Conquenses, S.L.; Ambulancias Griñan Bueno, S.L.; Emergencias Cuenca, S.L.; Salvador Campos Fuentes; José Millán Lopezosa y Juan Antonio Blesa Tendero una multa coercitiva de SEISCIENTOS EUROS (600 €) por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación de publicación en el plazo de treinta días naturales desde la notificación de la presente Resolución.
- NOVENO.-** Interesar de la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Resolución.
- DÉCIMO.-** Dar traslado de esta Resolución a la Audiencia Nacional en prueba del cumplimiento de su Sentencia de 27 de junio de 2008 (procedimiento ordinario 501/06).
- UNDÉCIMO.-** El cumplimiento de estas obligaciones deberá justificarse ante la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.